



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1932/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

**EXTRACTO:** S/CREACION DE PROGRAMA VERTICE EDUCATIVO.

**DICTAMEN ALG N.º** **68/19** .-

**Señora Ministra de Educación:**

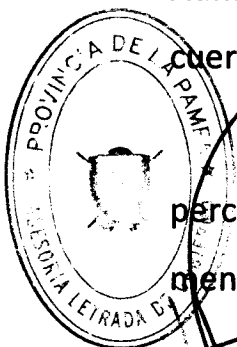
Vienen las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Asesor, conforme lo establecido en el artículo 2º inciso f) de la Ley N° 507, emita dictamen respecto del Proyecto de Ley y Mensaje de Elevación glosado a fojas 13/24, mediante el cual se propicia la creación de en el ámbito del Ministerio de Educación del Programa Provincial "Vértice Educativo".

El programa referenciado tiene como fin la inclusión, la ampliación de las experiencias educativas y la mejora institucional. (Conf. Art 1º), desarrollándose en el artículo 2º del proyecto de ley traído a análisis los propósitos del mismo.

En el proyecto referenciado se deja establecido que el Ministerio de Educación queda facultado para disponer las contrataciones de personal que resulten necesarias, las cuales no podrán extenderse más allá del período marzo y diciembre de cada año (conf. Art. 3º y 4º).

Acto seguido, en el proyecto en estudio se establece una diferenciación entre el Personal que preste servicios en el programa "Vértice Educativo" y que a su vez se desempeñe en la Administración Pública Provincial, con aquel que no pertenezca a dicho cuerpo.

El personal mencionado en primer lugar, percibirá un suplemento no remunerativo y no bonificable, el que se abonará mensualmente y cuyo valor será determinado por el Poder Ejecutivo.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 1932/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

**EXTRACTO:** S/CREACION DE PROGRAMA VERTICE EDUCATIVO.

68/19

**DICTAMEN ALG N.º**

Por otro lado, el personal que no se desempeñe paralelamente en la Administración Provincial, sería vinculado mediante contratos de locación de servicios.

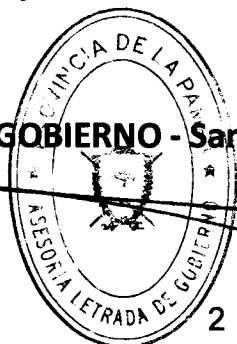
En relación al contenido del proyecto de ley, no existen objeciones legales que formular. De allí, que analizada la Norma propiciada en esta oportunidad, no existen observaciones y/o reparos de carácter legal que formular –entendiendo que, en cuanto a sus fines, se justifica plenamente-, como tampoco cuestiones atinentes a la técnica legislativa empleada.

Sin embargo, en lo atinente a cuestiones puramente formales, correspondería **rever la redacción del artículo 9º**, proponiéndose la siguiente: *“Durante el año 2019 tendrán prioridad para ser contratados en el marco de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y concordantes de la presente Ley, quienes hayan cumplido funciones en los Programas Nacionales Centro de Actividades Infantes (C.A.I.) y Centro de Actividades Juveniles (C.A.J), y hayan cesado en los mismos al 31 de diciembre de 2018.”.*

Por lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que se debe observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), y subsanado lo indicado en el párrafo anterior, el Proyecto de Ley se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

11 MAR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa